



**LEY N° 5241**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de febrero de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.440, del 8 de marzo de 1978.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social - Coordinación de Área de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la provincia de Salta, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social - Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social en adelante el Ministerio y el Gobierno de la provincia de Salta representado por el señor Ministro de Bienestar Social en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio.

Artículo 1°- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2.863/77 autoriza a la Provincia a utilizar la suma de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000) otorgada por R.M. N° 3.073/76 en un todo de acuerdo con las constancias del expediente N° 20.226/75 - Cde. 15 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación que forma parte integrante de este Convenio.

Art. 2°- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1° a la primera etapa del proyecto de citricultura y apicultura en escuelas de comunidades aborígenes de la provincia de Salta, zona de área de frontera en un plazo máximo de 60 días.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, prestando asistencia técnica y social al Programa.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes de progreso, detallando estado de avance de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, como así también del trabajo social efectuado, adjuntando copias de los comprobantes de las inversiones concretadas en el trimestre.
- d) Rendir cuentas de la inversión realizada, con la presentación de los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.

Art. 3°- En caso de incumplimiento del presente Convenio o de falsedad de la documentación acompañada, podrá ser declarado sin efecto, debiendo reintegrarse las sumas recibidas, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de rescisión del presente Convenio. Queda establecido que la devolución de los fondos, en caso de la rescisión del Convenio, será por la vía ejecutiva.

Art. 4°- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5º- Las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Art. 6º- Para todos los efectos emergentes del Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120, 1º Piso y la provincia de Salta en calle Maipú 663, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 (veintinueve) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Nota: Art. 2º inciso e) Tachado no vale. Fdo. Marcelo Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social. Fdo. Com. (R.E.) Ramón Gatiús, Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social.

CERTIFICO que la firma puesta en este instrumento por el Capitán de Fragata Marcelo Coll en su carácter de Ministro de Bienestar Social, es auténtica, doy fe. Salta, diciembre 13 de 1977. Fdo. Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.”

Art. 2º.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social - Coordinación de Área de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la provincia de Salta, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social - Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social en adelante el Ministerio y el Gobierno de la provincia de Salta representado por el señor Ministro de Bienestar Social en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2.815/77 autoriza a la Provincia a utilizar la suma de pesos un millón ochocientos cuarenta mil (\$1.840.000) que le fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 3.061/76 en un todo de acuerdo con las constancias del expediente N° 20.226/75 – Cde. 10 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación que forma parte integrante de este Convenio.

Art. 2º.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º a la adquisición e instalación de una motobomba para riego en la comunidad aborigen de La Puntana, Dpto. de Rivadavia, área de frontera Tartagal en un plazo máximo de 90 (noventa) días.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario prestando asistencia técnica y social al Programa.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes de progreso, detallando estado de avance de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, como así también del trabajo social efectuado, adjuntando copias de los comprobantes de las inversiones concretadas en el trimestre.
- d) Rendir cuentas de la inversión realizada, con la presentación de los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.

Art. 3º.- En caso de incumplimiento del presente Convenio o de falsedad de la documentación acompañada podrá ser declarado sin efecto, debiendo reintegrarse las sumas recibidas, dentro de un plazo de treinta (30) día a partir de la fecha de rescisión del presente Convenio. Queda establecido que la devolución de los fondos, en caso de rescisión del Convenio, será por la vía ejecutiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 4º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin la Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Art. 6º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120 – 1er. Piso y la provincia de Salta en la calle Maipú 663 – 1º piso ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 (veintinueve) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

- Nota: Art. 2º, inciso e) tachado, no vale.

Fdo. Marcelo Coll – Capitán de Fragata – Ministro de Bienestar Social. Fdo. Com. ((R.E.) Ramón Gatiús – Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social.

CERTIFICO: Que la firma puesta en este instrumento por el Capitán de Fragata Marcelo Coll en su carácter de Ministro de Bienestar Social, es auténtica, doy fe. Salta, 13 de diciembre de 1977. Fdo. Raúl José Goytia – Escribano de Gobierno.”

Art. 3º.- La incorporación de los fondos a Cálculos de Recursos y la ampliación del Presupuesto de Gastos las efectuará el Poder Ejecutivo mediante decreto.

Art. 4º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Davids – Ing. Sosa – Alvarado